

REGLAMENTO DE AUXILIO PARA LOS ASOCIADOS POR PERDIDA TOTAL DE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA, APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL

El Consejo de Administración de la Cooperativa, en uso de las facultades que le confiere la ley y los estatutos, artículo 59 literales c y f y considerando:

a- Qué en la Vigésima Novena Asamblea anual de asociados, celebrada el 21 de Marzo de 1996, se aprobó auxiliar al asociado que pierda su taxi, por hurto o pérdida total por daños, de acuerdo con la tabla de avalúos del Ministerio de Transporte para reposición del taxi hurtado o declarado pérdida total.

b- Que se requiere establecer normas que regulen el normal funcionamiento de dicho auxilio, según consta en el Acta No.029 de Asamblea General de la misma fecha: resuelve:

Adoptar con base en el artículo 59 ordinal c. de los estatutos de la entidad, el siguiente orden de normas como reglamento del auxilio anteriormente descrito el cual debe ceñirse para su otorgamiento al objetivo solidario de la proposición aprobada.

REQUISITOS

ARTÍCULO 1 Para efectos de reclamación y la posterior autorización del Consejo de Administración de recaudar entre los asociados el auxilio, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

PERDIDA POR HURTO: Presentar denuncia por hurto ante la autoridad competente, o concepto de perito de una compañía de seguros o el que a bien tenga nombrar la Cooperativa en caso de pérdida total por daños. Presentar la Tarjeta de Control expedida por la Cooperativa del conductor que conducía el vehículo siniestrado y fotocopia de la licencia de conducción vigente.

PÁRAGRAFO: La vigencia y autenticidad de la licencia de conducción se certifica consultando el registro de licencias de conducción que emite el RUNT a través de su página Web. Informe por separado del asociado y conductor sobre los acontecimientos que dieron lugar al siniestro.

Se fija como plazo para recaudar el auxilio treinta días (30) a partir del lleno de los requisitos y aprobación por parte del Consejo de Administración. El recaudo del auxilio se realizará con el pago de la obligación mensual, y en el orden de las solicitudes ya aprobadas. Sólo se recaudará el valor de un auxilio mensual.

POR PERDIDA TOTAL POR DAÑOS: Sí el vehículo siniestrado no posee póliza de full amparo, se cancelará el auxilio previa certificación la pérdida total, por parte

de un perito, o ajustador de siniestros automovilísticos nombrado por la Cooperativa. Para la entrega del auxilio el asociado debe realizar los trámites de reposición de equipo y cancelación de matrícula. El vehículo siniestrado que posea póliza full amparo deberá hacer los trámites de pago del siniestro ante la Compañía Aseguradora conforme al clausulado de la póliza. Para todos los casos el Consejo de Administración evaluará el dictamen del ajustador de la Compañía de Seguros, y si se encuentra alguna duda razonable en cuanto al monto y magnitud de los daños del vehículo siniestrado, se autorizará un segundo peritaje, el cual debe ser realizado por un perito calificado en automotores. Después de cumplido este trámite se autorizará o negará el recaudo del auxilio. PARÁGRAFO: para la solicitud de reposición y cancelación de la matrícula el vehículo debe hallarse libre de todo gravamen y los gastos correrán por cuenta del asociado.

VALOR DEL AUXILIO

ARTÍCULO 2. Se recaudará como auxilio por pérdida total del vehículo el 70% del avalúo comercial del vehículo de acuerdo a la tabla de avalúos del Ministerio De Transporte. El auxilio no será en ningún caso inferior a \$6000.000 (seis millones de pesos)

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 4. Serán causales para que el Consejo de Administración no autorice el recaudo del auxilio las siguientes:

a- No estar al día con todas las obligaciones de la Cooperativa contempladas en la cláusula tercera del contrato de vinculación. Así mismo con las demás obligaciones y normas que nazcan a la vida jurídica, las que apruebe la Asamblea General de Asociados y /o el Consejo de Administración. De igual forma las expedidas por la autoridad competente de Tránsito y Transporte, que tengan relación con la actividad propia de la Cooperativa o de la actividad transporte. Una vez expedidas formaran parte integral del contrato de vinculación. Adicionalmente el asociado renuncia a cualquier requerimiento legal de mora, por cualquier obligación de dar o hacer, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación.

b- Que el vehículo siniestrado sea conducido por conductor no autorizado (no poseer la Tarjeta de Control, así se tratare del propietario). La tarjeta de control es un documento que debe portar toda persona que conduzca un vehículo tipo taxi individual, de acuerdo con el artículo 48 y sucesivos del decreto 172 de febrero 05 de 2001.

c- Que el accidente o el hurto ocurriera fuera del radio de acción estipulado en la tarjeta de operación y el conductor no porte la planilla única de viaje ocasional de acuerdo con el artículo 7 del decreto 172 de febrero 05 de 2001. Así se tratare del propietario

d- No utilizar los servicios que la Cooperativa tiene a disposición de los asociados de acuerdo con el artículo 4 y parágrafo II de los estatutos, especialmente el

cambiadero de aceite de manera regular o sea el 80% de los cambios requeridos por el vehículo para un periodo de 1 (uno) año anterior al hecho; o haber dejado de utilizarlos sin informar a la Gerencia por escrito, el motivo que lo lleva a hacerlo dentro los treinta primeros días de esa cesación.

e- Cuando el asociado, sin causa justificada no haya asistido a la charla de inducción de la que se habla en el reglamento interno de transporte y de la cual ha sido previamente convocado.

f- Cuando se encuentre transportando materiales inflamables, explosivos, tóxicos y similares

g- Cuando se encuentre remolcando o empujando otro vehículo.

h- Cuando se destine el vehículo a enseñanza automovilística o competencias de cualquier tipo.

i- Cuando el vehículo es conducido por personas no autorizadas (No poseer tarjeta de control, incluya al asociado- propietario.), o estando autorizadas tenga licencia de conducción vencida.

j- Cuando el conductor desatienda las señales y normas reglamentarias de tránsito o se encuentre en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas.

k- Cuando el vehículo afiliado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, con o sin consentimiento del propietario, embargado, secuestrado o decomisado.

l- Cuando se emplee el vehículo en cualquier clase de negocio o transporte ilícito.

m- Cuando se compruebe alteración de los valores de los daños del vehículo, o se incluyan elementos que no han sufrido daños, con el propósito de inflar el monto, con el único fin de acercarse a los valores de pérdida total.

RECAUDO DEL AUXILIO

ARTÍCULO 5º. El auxilio será recaudado con base en el Art. 2º. del presente reglamento y aportara cada asociado por el número de vehículos vinculados a la Cooperativa. La base del auxilio es el avalúo del Ministerio De Transporte.

ARTÍCULO 6º. En caso de comprobarse dolo en el momento de la reclamación o aún después de haberse pagado el auxilio; la Cooperativa iniciará las acciones tendientes para que el asociado o beneficiario haga la devolución del auxilio entregado, sin perjuicio de las acciones a seguir del orden interno, disciplinario o penal.

ARTÍCULO 7º. En ningún caso el valor del auxilio debe presentarse como aval o garantía ante terceros. El auxilio es personal e intransferible y será cancelado el último día del mes de recaudo.

MANEJO Y DIRECCION

ARTÍCULO 8º. El estudio, aprobación y otorgamiento del auxilio estipulado en el presente reglamento se efectuará únicamente por el Consejo de Administración de la Cooperativa, quien en su momento y dadas las circunstancias de hechos no contemplados en el presente reglamento, podrá modificar y ajustar a la realidad

cada caso concreto, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.

BENEFICIARIOS GENERALES DEL AUXILIO

ARTÍCULO 9º. El primer beneficiario por derecho propio será el asociado. En caso de fallecimiento de este, el auxilio será entregado a los herederos de acuerdo a la ley.

Este reglamento fue revisado, modificado y aprobado, por el Consejo de Administración, en reunión efectuada el día 05 de diciembre de 2013, según acta No. 740, y hace parte integral del contrato de vinculación del vehículo firmado entre el asociado y la Cooperativa.

Wilson Hurtado Villa
Presidente